

en nombre y representación de "Laboratorios Maburu, S. A.", debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de once de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó la inscripción registral de la marca "Aerofix", número cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro, solicitada por dicha Sociedad; en su lugar declaramos que procede conceder a la Sociedad recurrente la inscripción interesada de la marca de referencia, y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18142** *ORDEN de 9 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.121, promovido por «Hijos de H. A. Bender, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de octubre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.121, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hijos de H. A. Bender, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de octubre de 1969, se ha dictado con fecha 18 de febrero de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número trescientos tres mil ciento veintiuno, interpuesto a nombre de "Hijos de H. A. Bender, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve y desestimación del recurso de reposición, debemos anular y anulamos tales actos por haberse acreditado la autorización de la parte coadyuvante y en su lugar mandamos se conceda la inscripción de la marca solicitada número cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y cinco "Forexpan" en el mencionado Registro tomando nota de la autorización expresada; sin pronunciamiento alguno sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre, de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18143** *ORDEN de 9 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.118, promovido por Farbwerke Hoechst, A. G.» contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.118, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbwerke Hoechst, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1966, se ha dictado con fecha 13 de febrero de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número trescientos tres mil ciento dieciocho/setenta y cuatro, interpuesto a nombre de la Sociedad "Farbwerke Hoechst, A. G.", contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y desestimación de la reposición debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son válidos por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento alguno sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18144** *ORDEN de 9 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.112, promovido por don Jaime Mir Cerdá contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.112, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Jaime Mir Cerdá, contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1968, se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad de este proceso, alegado por la representación del Estado al contestar la demanda rectora del mismo, debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungría, en nombre y representación de don Jaime Mir Cerdá, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de once de julio de mil novecientos sesenta y ocho y la advenida tácitamente por la desestimación del recurso de reposición contra aquella en su día entablados, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18145** *ORDEN de 9 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.109, promovido por don Luis Cruz Salas contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.109, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Luis Cruz Salas, contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1968, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de don Luis Cruz Salas contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de enero de mil novecientos sesenta y ocho que concedió el registro de la marca internacional número doscientos setenta y ocho mil ochocientos tres "Epomin", para distinguir productos químicos comprendido en la clase cuarenta del Nomenclátor Nacional de Marcas, cuyo acuerdo, así como la resolución que por silencio desestimó la reposición, anulamos y dejamos sin efecto por no ser conformes a derecho, declarando nulo y sin valor la inscripción de la mencionada marca; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.